INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba. 09 de diciembre de 2022, Señor juez, con el presente me permito dar cuenta a usted, que el término de traslado de la liquidación adicional del crédito se encuentra vencido y no se presentó objeción alguna. PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, nueve (09) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE: **BANCO AGRARIO S.A NIT: 800037800-8**
APODERADO: **REMBERTO LUIS HERNÁNDEZ NIÑO**
DEMANDADO: **CARLOS MARIO PORTILLO ARRIETA C.C. No. 1.003.714.026**
RADICACIÓN: **23-686-40-89-001-2020-0000163-00**

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho procede a dar aplicación al artículo 446, numeral 3 del Código General del proceso, aprobando la liquidación adicional del crédito donde se especifica el capital y los intereses, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, toda vez que o fue objetada.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, Córdoba,

RESUELVE:

APROBAR la anterior liquidación adicional del crédito, presentada por el apoderado judicial la parte demandante doctor REMBERTO HERNANDEZ NIÑO, donde se especifica el capital e intereses, como lo establece el Art. 446 del Código General del Proceso, toda vez que no fue objetada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

YAMIT AYCARDI GALEANO
Juez(a)
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d15f2aec39c7dc4463eb560b9d10286071943f5b640aeb8a192b0245c39a7f15
Documento firmado electrónicamente en 09-12-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx